



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 004 de 2016
(12 de septiembre de 2016)

"Por medio de la cual se concede un término adicional"

La suscrita Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el numeral 8º del artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el pasado nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se le comunicó al señor ROBER DE JESUS CÁRDENAS MORE, identificado con C.C. No. 7.937.711, que había sido nombrado en propiedad en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR, que se encuentra en vacancia definitiva, creado por el artículo 93-6 del Acuerdo PASAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

Que a través de escrito de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el señor ROBER DE JESUS CÁRDENAS MORE manifestó la aceptación del cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR.

Que a través de escrito de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el señor ROBER DE JESUS CÁRDENAS MORE solicitó se le concediera un término adicional, hasta por quince (15) días, para posesionarse, pues debe finiquitar ciertos asuntos del cargo que ocupa actualmente.

Que el artículo 133 de la Ley 270 de 1961¹ indica que el elegido dispone de 15 días para tomar posesión del cargo, y que este término podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

Que por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder prórroga por el término de quince (15) días para la posesión del señor ROBER DE JESUS CÁRDENAS MORE, en el cargo de

¹ ARTÍCULO 133. TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual. Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR de este Despacho. Dicha prórroga será tenida en cuenta a partir del vencimiento del término inicial y es concedida por una sola vez.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
Juez Doce Administrativo del Circuito de Cartagena